



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|--|------------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Agosto, 1994. | Características | 114212816 |
| LXXV | Permiso | 0341083 |
| No. 65 | Oficio No. 4044. | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO

✓ DECRETO NUM. 80, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 17, DEL CAPITULO III "DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA", DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD..... 7

✓ DECRETO NUM. 81, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO, LOS DERECHOS DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A PARTICULARES, CONSISTENTE EN LA BODEGA MARCADA CON EL NUMERO I-145, CON SUS INSTALACIONES, UBICADA EN LA CENTRAL DE ABASTOS DEL D.F..... 9

✓ DECRETO NUM. 82, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A PERMUTAR CON LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EL INMUEBLE UBICADO ENTRE LA CALLE DE GALO SOBERON Y PARRA Y AVENIDA JUAREZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL..... 11

Precio del Ejemplar: NS\$ 1.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 80, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 17, DEL CAPITULO III "DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA", DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1993-1999, para el Estado de Guerrero contempla dentro de las estrategias de la participación ciudadana comunitaria, respetar y fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida estatal, como medio para ampliar la democracia participativa, así como fortalecer el desarrollo político de nuestra Entidad y proporcionar la comunicación entre el Estado y la sociedad a

fin de crear una nueva cultura política, en la que predomine el mutuo respeto y la cordialidad en las relaciones entre ambos. Establecer la normatividad que regule el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el mal desempeño de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Que para garantizar y asegurar los objetivos antes citados, es necesario incorporar la fuerza de la comunidad a las acciones de beneficio común y reducir cualquier espacio que separe a la población de las instituciones de justicia y seguridad, las cuales no son posibles cuando el conjunto social no acude en su refuerzo.

TERCERO.- Que a fin de lograr la participación de la comunidad es necesaria la instrumentación de planes que la comprometan creando comités de participación ciudadana en los Municipios de la Entidad, ya que cada ciudad tiene su propia dinámica, plantean problemáticas diferentes.

CUARTO.- Que la preservación del orden común es una responsabilidad del Estado, pero

requiere de la participación de la sociedad que exige y merece se garantice que los órganos de protección ciudadana ajusten su actuación al orden jurídico. El trabajo de los ciudadanos y sus instituciones de seguridad marcan la diferencia en la calidad de vida de una ciudad.

QUINTO.- Que la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad. Prevé en su Capítulo III denominado "de la Justicia y Seguridad Pública" la formación de Comités Ciudadanos, con el propósito de colaborar con las autoridades en los programas sobre esa materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 80, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 17, DEL CAPITULO III "DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA", DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 1o.- Se adiciona con dos párrafos al Artículo 17, del Capítulo III "De la Justicia y Seguridad Pública", de la Ley que establece las bases para el fomento de la Participación de la Comunidad,

para quedar como sigue:

ARTICULO 17

Estos Comités Ciudadanos vigilarán el cumplimiento del Programa de Quejas en Seguridad Pública, canalizando a las autoridades competentes sus propuestas, denuncias y quejas en apoyo a la actuación y organización de los órganos de protección ciudadana y formularán las propuestas que sean necesarias para evitar los abusos de autoridad en los servicios policiales para que se ajuste a los principios constitucionales de legalidad.

Los Comités Ciudadanos estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales. Se crea una unidad administrativa conforme a lo previsto en el Artículo 5o. de esta Ley, que tendrá la tarea de crear en los Municipios de la Entidad los Comités Ciudadanos de Justicia y Seguridad, coordinar los trabajos de los mismos, apoyarlos en su operación. Esta unidad dependerá de la Subsecretaría de Gobierno para asuntos políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La unidad administrativa contará con los recursos con que venía operando la unidad de participación ciudadana.

SEGUNDO.- El presente Decreto empezará a surtir sus

efectos tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.
C. MARIO LUIS SAAVEDRA ARCE.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
P. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 81, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO, LOS DERECHOS DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A PARTICULARES, CONSISTENTE EN LA BODEGA MARCADA CON EL NUMERO I-145, CON SUS INSTALACIONES, UBICADA EN LA CENTRAL DE ABASTOS DEL D.F.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado como persona moral, cuenta dentro de su haber patrimonial, con una bodega dentro de la Central de Abastos de la Ciudad de México, D.F., misma que tiene el número económico I-145, la cual se adquirió a través de la compra de derechos de aprovechamiento a plazos en el año de 1987, y su pleno dominio se prueba con los títulos de propiedad correspondientes, misma que se dio en comodato para su operación a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Guerrero, y que de común